



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 21 de mayo de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100024108**, presentada el día 31 de marzo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100024108 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“documentos que avalen la creación del cosecovi, su estructura y sus documentos de capacitación para sus integrantes, acuerdos con instituciones de seguridad gubernamental (SSP federal, SSPDF, AFI, etc)”

Otros datos para su localización

acuerdos del consejo general, lineamientos generales, objetivo y metas, etc” (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 31 de marzo de 2008 se procedió a turnarla a la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/474, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número SG/551/08 de fecha 7 de abril de 2008, la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio AG-UE-01-08/474 y en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le envío en anexo el acuerdo de la creación de los Comités de Seguridad y Contra la Violencia en las escuelas, centros y unidades del Instituto Politécnico Nacional, publicado en la Gaceta Politécnica de febrero de 2003.”

Los demás documentos solicitados por el requirente de información, están clasificados como reservados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

CUARTO.- En alcance al oficio número SG/551/08 de fecha 7 de abril de 2008, la Secretaría General, envió el oficio número SG/668/08 de fecha 29 de abril de 2008, por medio del cual, realizó las siguientes manifestaciones:

“En alcance a nuestro similar SG/551/08 de fecha 7 de abril de 2008, Le informo a usted que el tiempo de reserva de la información enviada es de 6 años.” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 24 de abril de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- A través de diversos oficios de fecha 6 de mayo de 2008, ésta Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité Información del Instituto Politécnico Nacional y el Órgano Interno de Control en su calidad de Miembro del Comité, mediante oficio 11/013/0680/2008 realizó las siguientes observaciones:

“... este Órgano considera conveniente que la Secretaría General indique la razón (motivación) de la clasificación de la información, pues no se presentan los elementos suficientes para clasificar la información como reservada.” (sic)

SÉPTIMO.- La Unidad de Enlace en atención a las observaciones del Órgano Interno de Control, requirió a la Secretaría General en términos de lo señalado, mediante oficio número AG-UE-01-08/676 de fecha 12 de mayo de 2008.

OCTAVO.- Con oficio número SG/736/08 de fecha 13 de mayo de 2008, la Secretaría General, dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Unidad de Enlace, manifestando:

“En respuesta a su oficio AG-UE-01-08/676, le ratifico que la información requerida está clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose revisado la respuesta de la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional a la solicitud de información presentada por el particular consistente en:

“documentos que avalen la creación del cosecovi, su estructura y sus documentos de capacitación para sus integrantes, acuerdos con instituciones de seguridad gubernamental (SSP federal, SSPDF, AFI, etc)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Otros datos para su localización

acuerdos del consejo general, lineamientos generales, objetivo y metas, etc” (sic)

Determinó que es de carácter **RESERVADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para clasificar la Información como Reservada, toda vez que la medidas de seguridad que se toman en esta Casa de Estudios se considera como información **RESERVADA**.

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza jurídica de los acuerdos que celebra esta Casa de Estudios con las Instituciones de Seguridad Gubernamental, por lo tanto, se concluye que la información solicitada es de **CARÁCTER RESERVADO** por un periodo de **SEIS AÑOS**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER RESERVADO** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 13 fracciones I y IV, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se tiene como información **RESERVADA**, la contenida en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al particular el carácter reservado de la información solicitada que será por un periodo de **SEIS AÑOS**, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como primer párrafo del 30 de su Reglamento.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 70 de su Reglamento, 3 de los Lineamientos para Elaborar Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **notifíquese** al particular el contenido de la presente Resolución. Por lo que hace a la información a la que se le da **acceso** y que consta de 1 Foja útil dígamele que podrá disponer de ella en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos correspondientes.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

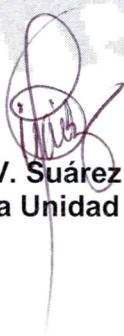
QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley mencionada con antelación.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información

Lic. Rodigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
de Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace